



San Andrés Islas, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00209-00
Demandante	BRICEÑO MANUEL BRYAN
Demandado	HEREDEROS DEL SEÑOR MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0337-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor BRICEÑO MANUEL BRYAN, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “ROCK HOLE”, de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3° del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

Se evidencia que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción del señor MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN, y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN, es requisito sine quanon el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

Ahora bien, por su parte, en virtud del Art. 87 ibidem, que reza: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*, denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del finado y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de allegar el certificado de defunción del señor MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN, y así mismo demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del causante MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas, como de los herederos indeterminados de MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN** contra **HEREDEROS DEL SEÑOR MANUEL HUDGSON MIGUEL ESTEBAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//NRPZ